

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO DOS DE ARACENA**

PROCEDIMIENTO: DILIGENCIAS PREVIAS 894/13.

AUTO

En Aracena, a 11 de febrero de 2.014.

HECHOS

ÚNICO.- En este Juzgado se ha presentado escrito por parte de la Asociación Andaluza de Memoria Histórica poniendo en conocimiento que una vez empezados los trabajos para poder abrir la fosa de Encinasola y proceder a exhumar los restos en el cementerio municipal de dicha localidad se evidenciaron restos humanos con signos de violencia. Se pidió informe del Ministerio Fiscal para el ejercicio de la acusación, informando en escrito de fecha 6 de febrero del presente año, en el que interesaba el sobreseimiento provisional y archivo de la presente causa.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- De la información obrante en las actuaciones se desprende que los hechos investigados podrían ser constitutivos de una infracción penal, si bien no existen indicios para considerar que alguna de las personas a las que se atribuya la comisión de dicha infracción se encuentre viva en la actualidad, pues se presupone en el escrito que los restos corresponderían a víctimas de la guerra civil española, por lo que conforme establece el artículo 130 de nuestro Código Penal, no existiría a quién exigir responsabilidad penal al haber transcurrido más de setenta años.

A mayor abundamiento, tal y como indica el Ministerio Fiscal, aún llegándose a calificar los hechos como la más grave de las infracciones contra la vida humana, asesinato, éstos habrían prescrito por el transcurso de más de 20 años tal y como dispone el artículo 131 del mismo cuerpo legal precitado.

PARTE DISPOSITIVA

SE ACUERDA EL SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL DE LA PRESENTE CAUSA.

Se deberá notificar dicha resolución a quienes pudiera causar perjuicio la misma, aún cuando no se hayan mostrado parte en la causa.

Póngase esta resolución en conocimiento del Ministerio Fiscal y demás partes personadas, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de reforma en plazo de tres días y, subsidiaria o directamente sin necesidad del anterior, recurso de apelación en plazo de cinco días.

Así lo acuerda, manda y firma D^{ña}. NATIVIDAD ROLDÁN MELCHOR, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Aracena y su partido.- Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.